



Montevideo, 15 de noviembre de 2017.

R. de D.N°504/2017

Acta 986

EE2017-67-001-000867

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Verónica Rotela, C. 8074 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitido respecto de la citada; acto que reviste el carácter de principal una vez que la recurrente fuera notificada de la respuesta a su solicitud de revisión SED2016.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos formales exigidos por el artículo 154 y concordantes del Decreto 500/991. II) Que la recurrente se agravió por entender que el puntaje general asignado de “5.3” debía ser modificado, en el entendido de que el acto impugnado le causaba agravios; no ajustándose a su desempeño laboral en el curso del año 2016, afectando de esa forma la posibilidad de concursar para acceder a cargos superiores.

CONSIDERANDO: I) Que al remitirse el recurso de revocación a consideración del Evaluador del Proceso, Sr. Álvaro Rabaza, en su calidad de Coordinador Operativo Plantas Montevideo, quien luego de analizar cada uno de los puntos planteados por la recurrente, optó por el mantenimiento del acto administrativo originario. II) Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la Sra. Verónica

Rotela, ya que los puntajes asignados en los ítems cuestionados se encuentran debidamente fundados, habiéndose cumplido con todas las etapas previstas en el Manual Sistema de Evaluación de Desempeño de Competencias 2016- (SED). Por otra parte, la antes citada no aportó elementos probatorios sobre los hechos alegados; no existiendo en éste caso abuso o desviación de poder, y no habiéndose señalado la existencia de irregularidades en la actuación de los evaluadores. En tal sentido, se citó jurisprudencia conteste en señalar que el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, y salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. Se concluyó sugiriendo el rechazo de los recursos administrativos interpuestos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2017-67-001-000867, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos administrativos de revocación, y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria: Sra. Verónica Rotela C.8074, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2016 emitida respecto a la citada, notificándola personalmente en el domicilio real denunciado.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**